

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 107833 DEL 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 05212T1610 del 26/11/2012, impuesto vehículo de placas LMJ921

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Resolución ~~1018330~~ del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 05212T1610 del 26/11/2012, impuesto al vehículo de placas LMJ921

PRIMERO. Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 05212T1610 del 26/11/2012, por la presunta transgresión a las normas de transporte, de acuerdo al código de Infracción 571 del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

SEGUNDO. Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del nombre de la empresa,... (Razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo no se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
05212T1610	26/11/2012	LMJ921

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3º y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Resolución 018330 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 05212T1610 del 26/11/2012, impuesto al vehículo de placas LMJ921

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De las normas trasplantadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que ante la situación descrita anteriormente, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

~~01 8330~~ del 09 SEP 2015
Resolución del
Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 05212T1610 del 26/11/2012, impuesto al vehículo de placas LMJ921

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 05212T1610 del 26/11/2012 impuesto al vehículo de placas LMJ921 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

01 8330

09 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.


JORGE ANDRES ESGOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: BRIAN FLOREZ
Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT
C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\ARCHIVOS SIN NOMBRE.docx

INFORME ÚNICO INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No. 05212 T. 1610

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA									MINUTOS	
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
112					00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
26			0	12	10	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRANSITO
COPACABANA - ANT.

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD

Aripista Pella Hatiza K 7100

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS MOTOS

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLOVETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

7. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO	CONSULAR	OFICIAL
PARTICULAR	PUBLICO	OTRO

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: Antonio Camaritar Quintero
IDENTIFICACION: NTI 9004077963
DIRECCION: CW 43A # 49D su 52
TELÉFONO: 3080 903

8. DATOS DEL INFRACTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 7127 2864
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 53600-9165304 CATEG: C-2
EXPIRACION: 06-08-11 VENIR: 06-08-11
NOMBRES Y APELLIDOS: Horta Alexza Guadalupe Sossa
DIRECCION Y TELÉFONO: CW 43A # 49D su 52 3080803 RH: A+
EMPRESA: _____ TOP: _____

10. LICENCIA DE TRANSITO No.

10001570011

11. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: Chica Gomez ENTRADA: Ditaa
PLACA No. 49297

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DAÑOS PARA RETARDAR O QUERER SER PROPIETARIO DE SU CARGO INcurrirá EN PENAS SEGUN LA LEGISLACION EN EL CODIGO PENAL (CONFECCION: 6060603)

12. INMOVILIZACIÓN

PATOS	TALLER	PARQUEADERO
<u>No</u>		

13. OBSERVACIONES

Incumplimiento Directa 16.09/2009 por Artículo 13 literal E. del estatuto no estar identificadas a establecer con el nombre de la municipalidad.

14. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE
[Firma]
BAJO GRABIDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
[Firma]
C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO
C.C. No.

RESOLUCIÓN No. 10800 DE 2003
DICIEMBRE 12 DE 2003



Rad No 2012-560-052284-2

Asunto IUT ORIGINAL No 05212T 1010 DE 26-11-2012, PLACAS

Miembro Radicador KARENBERGATO - Fecha Radicado 01/12/2012 10:00:43
Paciente GRUPO DE INVESTIGACIONES A 101 - Radicante SSP SECRETARIA DE TRANSPORTE
Vale Nueva Página - www.supersuporte.gov.co
Data C/ltre. BA-40 Bogotá D.C., 0522760

Doc. de
transporte
admón.

Sistema de Gestión - 01/04/03

las normas de
la investigación

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una publicación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

RESUELVE

ARTICULO 1 - CODIFICACIÓN - La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO,
METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO
DEL 400 AL 422

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL
DEL 430 AL 437

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL
DE PASAJEROS (EN VEHICULOS TAXI)
DEL 438 AL 439

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
INDIVIDUAL DE PASAJEROS (EN VEHICULOS TAXI)
DEL 441 AL 447

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA
DEL 448 AL 467

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA
DEL 468 AL 505

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
DEL 506 AL 533

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO
TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
DEL 534 AL 539

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR
DEL 540 AL 541

SANCIÓNES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS
CONCACOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS
DEL 541 AL 543

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA
DEL 552 AL 573

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA
DEL 574 AL 574

SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA
575

SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES
DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS ANIMAS
576

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN
DEL 577 AL 578

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE
DEL 579 AL 585

RETRACCIONES POR LAS QUE PROCEDA LA REVOCACIÓN
DEL 585 AL 585

RESUELVE

ARTICULO SEGUNDO - ADICIÓN DE CÓDIGO - Adición el tiempo de vigencia de infracciones de transporte de público terrestre
AUTOMOTOR en el artículo presente del código y se adiciona para el código de infracción

VEHICULO RENDIRSE A LAS TÉCNICAS - Las entidades de control podrán implementar el sistema informático para la elaboración de los informes de infracciones de
transporte público terrestre automotor que las mismas contemplaron en los artículos 400 y 401 del presente código en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO - ELABORACIÓN - Los Agentes de Control elaborarán la empresa y remitirán los formatos de informe de infracciones de transporte público terrestre
automotor, de acuerdo con el artículo 400 del presente código y el artículo 401 del presente código, para ser remitidos a la Secretaría de Transportes.

ARTICULO CINCO - APLICACIÓN - El presente código entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO - DISPOSICIÓN TRANSITORIA - Hasta tanto entre en vigencia el presente código de infracciones de transporte público terrestre automotor,
se aplicará el código de infracciones de transporte público terrestre automotor expedido por la Secretaría de Transportes el 12 de noviembre de 2002 en la medida de las disposiciones de aplicación
Resolución de 11 de noviembre de 2002 y las demás disposiciones que se encuentren vigentes para el momento de expedición de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO - VIGENCIA - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

RODOLFO ESCOBAR QUINTERO

Subdirector

ANDRÉS OJEDA GALLEGO HENAO

Ministro de Transportes

Si ha tomado, no maneje
Entregue las llaves!
Su familia lo espera.
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁFICO CONYUNTA
"Por una nueva cultura vial"